



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

### **1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

La institución educativa presenta la siguiente necesidad, planteada en el plan anual de adquisiciones vigencia 2022: La Institución Educativa Santiago Vila Escobar, requiere equipos de oficina para las para la coordinación y la secretaría de institución, de igual manera se requieren accesorios y suministros para mantener los equipos en buen estado y funcionando.



## ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que es necesario dotar las diferentes áreas u oficinas con herramientas adecuadas se requiere suplir en parte las necesidades administrativas en lo referente a equipos de cómputo y accesorios.

Dado lo anterior se hace necesaria la adquisición de equipos de cómputo entre otros con el propósito de que las diferentes áreas u oficinas cuenten con herramientas básicas y necesarias para la prestación de servicios a la comunidad educativa.

Por lo anterior expuesto se hace necesario contratar el derecho o licencia de uso de un aplicativo web para el manejo y administración de la gestión académica de la institución en el periodo académico 2022.

### 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

#### 2.1 OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, IMPRESORA Y OTROS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR.

#### 2.2 CLASIFICACIÓN.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código o Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
52	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	5216	Electrónica de consumo	521615	Equipos audiovisuales	52161505	Televisores
43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	4321	Equipo informático y accesorios	432121	Impresoras de computador	43212105	Impresoras láser
43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	4321	Equipo informático y accesorios	432115	Computadores	43211507	Computadores de escritorio
44	Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	4410	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	441031	Suministros para impresora, fax	44103103	Tóner para impresoras o fax



## ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES

					y fotocopiadora		
26	Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	2611	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	261117	Baterías, pilas y accesorios	26111706	Pilas electrónicas
44	Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	4410	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	441031	Suministros para impresora, fax y fotocopiadora		
26	Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	2611	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	261117	Baterías, pilas y accesorios		
26	Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	2612	Alambres, cables y arneses	261216	Cables eléctricos y accesorios		
43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	4320	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones	432018	Dispositivos de almacenamiento	43201803	Unidades de disco duro
44	Equipos de Oficina, Accesorios y Suministros	4410	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	441031	Suministros para impresora, fax y fotocopiadora	44103110	Cabezales de impresión

### 3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

#### 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ITEM	DETALLE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA/ PRESENTACION	CANT
1	Televisor	50 Pulgadas LED Uhd 4K Smart TV	UNIDAD	1
2	Impresora	Laser Velocidad: 47 ppm. Resolución: 600 x 600 dpi, Fast 1200 dpi. Alimentación de papel: Estándar: 600 Hojas / Máximo: 2,600 Hojas. Impresión Dúplex: Estándar. Tamaño de papel: Desde 5.5" x 8.5" hasta 8.5" x 14". Interfaz: 10/100/1000BaseT, 1 USB 2.0 de alta velocidad, 1 host USB 2.0 de alta velocidad, 1 ranura de expansión y Mobile Print,	UNIDAD	1



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

		Pantalla Táctil a Color de 7" Pulgadas, Compatible con plataforma HyPAS		
3	Computador	Todo en Uno HP 24 23.8" AMD Ryzen 5 Ram 4Gb Disco sólido 256Gb M.2 y mecánico 1Tb	UNIDAD	2
4	Tinta	Negra Epson 544	Botella (100ml)	3
5	Tinta	Amarilla Epson 664	Botella (100ml)	2
6	Tóner	Hp 1006	UNIDAD	2
7	Tóner	Laser 12.000 Paginas (impresora cotizada)	UNIDAD	1
8	Disco solido	480 Gb Sata	UNIDAD	1
9	Cabezal	impresión Epson L210	UNIDAD	1
10	Ups	750 Va	UNIDAD	2
11	Pila	Cr 2032	UNIDAD	20
12	Plug	RJ45	UNIDAD	50
13	Fuente	12V 2 A	UNIDAD	2
14	Balum	Par de balum Hd	UNIDAD	2

**Nota:** Los elementos deben ser entregados en la tesorería de la Institución Educativa Santiago Vila Escobar, ubicada en la carrera 23 N° 65-66, Barrio Ambala de la ciudad de Ibagué Tolima.

### **3.2 REQUISITOS HABILITANTES.**

3.2.1 Requisitos habilitantes de carácter jurídico.

#### **3.2.1.1 Personas Naturales.**

- ✓ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- ✓ Fotocopia de la libreta militar en el caso de oferentes varones menores de cincuenta años.
- ✓ Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuya fecha de impresión sea inferior a un (1) mes antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIU correspondan al futuro objeto del contrato.
- ✓ Certificado expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuando a ello haya lugar, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIU correspondan al futuro objeto del contrato.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria.



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

- ✓ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria.
- ✓ Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- ✓ Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria.
- ✓ Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- ✓ Artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. En consecuencia, el oferente ha de entregar el soporte de pago y la planilla de liquidación PILA del mes inmediatamente anterior a la fecha de celebración del contrato, toda vez que El Decreto 1273 de 2018 reglamentó el pago de la cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los trabajadores independientes

Conforme el Concepto 73131 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública. De conformidad con las normas antes señaladas, es obligatorio que los servidores públicos presenten la declaración de bienes y rentas de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la Ley 190 de 1995; no así para quienes sean vinculados mediante contrato de prestación de servicios. De la misma manera, cuando el objeto del proceso de selección devenga en un contrato de compraventa o suministro, no será requisito habilitante de capacidad legal ni la hoja de vida ni la declaración de bienes y rentas.

### **3.2.1.2 Personas Jurídicas.**

- ✓ Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuya fecha de impresión sea inferior a un mes antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria. En el certificado se deben evidenciar las facultades del representante legal para suscribir contratos (objeto y cuantía) y las actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria.
- ✓ Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- ✓ Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o contador público y por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Del contador que suscribe la certificación se hará entrega de la fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores con fecha de expedición no inferior a un mes.
- ✓ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Fotocopia de la libreta militar en el caso de varones menores de cincuenta años del representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal.
- ✓ Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal.
- ✓ Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

### 3.2.2 Requisitos de capacidad técnica.

En los contratos de prestación de servicios (técnicos o profesionales), en los contratos de obra y en los de consultoría, el oferente deberá allegar.

- Copia de los títulos técnicos, tecnólogos o profesionales otorgados por una Institución Educativa acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (Diploma y acta de grado).
- Copia de la tarjeta profesional, en los casos que haya lugar a ello.
- Copia del certificado de antecedentes del órgano rector de la profesión.

La prestación directa del servicio por parte del profesional extranjero a la Entidad Estatal, es necesaria la homologación del título profesional obtenido en el extranjero, salvo excepciones legales. El procedimiento de homologación es necesario porque en la medida en que la regulación nacional exija título de idoneidad, no puede desarrollarse el ejercicio profesional en Colombia sin el cumplimiento de dicho procedimiento. De ser necesario acreditar los requisitos académicos obtenidos en el exterior del equipo de trabajo del proponente, dichos requisitos podrán ser tenidos en cuenta en cada Proceso de Contratación sin que sea necesario el requisito de homologación; y la labor profesional de las personas naturales vinculadas al contratista estará restringida solamente en cuanto lo prevea de forma expresa la normativa o que para la ejecución del contrato requiera el ejercicio de su actividad profesional.

Mientras el Ministerio de Salud y protección social habilita la herramienta tecnológica para dar cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 50 de la ley 789 de 2002, adicionado por el decreto ley 2106 de 2019, los oferentes seguirán entregando de manera física la correspondiente planilla y pago de aportes al sistema de seguridad social.

Mientras la Agencia Nacional Digital habilita el servicio ciudadano digital de interoperabilidad, para dar cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 10 del decreto ley 2106 de 2019, los oferentes seguirán entregando de manera física los documentos no contenidos en el mencionado servicio.

### 3.2.3 Requisitos de experiencia.

No se requiere experiencia.

## 3.3 DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.

Para la realización de los fines, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

### **4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

Conforme se evidenció en el análisis del sector, el valor estimado del posible contrato producto del presente proceso de selección está en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$15.321.798) M/CTE**, según cotizaciones.

Este valor se justifica en los análisis e indagaciones que realizó la institución educativa que se soportan en el análisis del sector.

### **5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Considera la institución educativa que un plazo razonable para cumplir el objeto contractual es de UN (1) día calendario.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

### 6. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

Producto del proceso de selección y con el propósito de satisfacer la necesidad, la institución educativa celebraría un contrato de CONTRATO DE COMPRAVENTA, entendido éste así:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA.** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Son hábiles para el contrato de ventas todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo contrato. La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas. Pueden venderse todas las cosas corporales, o incorporeales, cuya enajenación no esté prohibida por ley.

### 7. PROCESO DE SELECCIÓN A UTILIZAR POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Teniendo como mandato que los actos y contratos de los fondos de servicios educativos se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos, y con base en el posible valor del contrato, la institución educativa determina que el presente proceso de selección se hará con base en artículo 34 del manual de contratación que afirma:

Con fundamento en el artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo, numeral 6, Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), Mediante Acuerdo 06 de agosto 05 de 2022, se reglamentaron las adquisiciones con cargo al fondo de servicios educativos, en especial el:

- **Artículo 34.2. PROCESOS DE SELECCIÓN CUYA CUANTÍA SE ENCUENTRA ENTRE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES MAS UN PESO (\$1) Y VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**

#### 7.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la Institución educativa:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

k) Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la institución educativa:



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

**7.2 SITIO Y DURACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LA INVITACION.** La invitación pública a presentar ofertas será publicada en el sitio web de la Institución educativa y su duración no podrá ser inferior a **un (1) día**.

**7.2 ENTREGA DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LOS OFERENTES.** Los oferentes entregarán siempre sus propuestas en sobre cerrado con la suficiente identificación del proceso de invitación pública al que aplican y de quien está radicando la propuesta. No se aceptan propuestas enviadas vía fax o correo electrónico, como tampoco las que no se entreguen en sobre cerrado. La unidad de correspondencia o quien haga sus veces en la institución educativa será la única dependencia autorizada para certificar, mediante acta, las propuestas allegadas a cada proceso de contratación.

**7.3 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LOS OFERENTES.** Según corresponda a cada proceso de contratación, los documentos que serán entregados por los oferentes, son:



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

- 1) Carta de presentación de la propuesta, según modelo adjunto como anexo al presente acuerdo.
- 2) Requisitos habilitantes conforme al artículo 33 del presente acuerdo.
- 3) Propuesta económica.

Los documentos contentivos de la propuesta, deberán estar foliados y firmados en original.

Cuando los documentos estén firmados mediante firma digital, esta tendrá que dar cumplimiento a lo contenido en la ley 527 de 199 y demás normas que regulen la materia.

La firma escaneada, se tendrá como no válida.

**7.4 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La Institución educativa, a través del ordenador del gasto o de la persona o personas en quien él delegue la función, debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la institución educativa debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. De lo anterior se levantará un acta firmada por las personas que intervinieron en el proceso de revisión y evaluación.

**7.5 DE LA SUBSANABILIDAD.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo. En consecuencia, la institución educativa puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación.

Si el oferente que fue requerido para subsanar no lo hace en el tiempo que le otorgue la institución educativa, se entenderá rechazada la propuesta.

**7.6 INCIDENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El principio de selección objetiva hace referencia a que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. La Entidad Estatal no debe hacer diferencia entre los proponentes en función del régimen tributario al que pertenecen teniendo en consideración: (i) la igualdad de oportunidades entre los proponentes prevista por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 como directriz para la selección de contratistas; (ii) el referido principio de selección objetiva y, (iii) en el caso de bienes o servicios excluidos de IVA por su origen extranjero, la igualdad de condiciones de participación para proponentes nacionales y extranjeros. Si en los Procesos de Contratación hay proponentes que **NO SON RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA**, La institución educativa al efectuar la evaluación de las ofertas se debe hacer íntegramente, es decir, teniendo en cuenta los impuestos, tasas o contribuciones que afectan el contrato.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR**  
Aprobada mediante Resolución No.004201 del 15 de Noviembre de 2018  
NIT 809002781-8



## **ESTUDIOS PREVIOS ADQUISICIÓN DE BIENES**

7.7 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. La Entidad Estatal debe identificar la posible participación de este tipo de ofertas en el Estudio del Sector asociado al Proceso de Contratación específico y solicitar aclaraciones a los proponentes, cuando a ello hubiere lugar

7.8 DESEMPATE. Cuando dos propuestas queden empatadas, se aceptará la que primero se haya presentado en el tiempo según acta de entrega mencionada en el artículo 36 del manual de contratación.

7.9 ÚNICO OFERENTE. Cuando para una invitación pública a presentar ofertas se presente un solo oferente, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en los estudios previos y en la invitación pública a presentar ofertas, podrá ser adjudicada a este único oferente.

### **8. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.**

El proceso de selección que adelante la institución educativa se encuentra respaldado por un certificado de disponibilidad presupuestal según la siguiente información.

NÚMERO DEL CDP	CD9-2022037
FECHA DEL CDP	SEPTIEMBRE 14 DE 2022
RUBRO(S) DEL CDP	2.1.2.01.01.003.03.01.02 Maquinaria oficina - CONPES VIGENCIA CORRIENTE, 2.1.2.01.01.003.03.01.04.3.1 Maquinaria oficina - GM SUPERÁVIT FISCAL 2019, 2.1.2.01.01.003.03.01.04.3.2 Maquinaria oficina - GM SUPERAVIT FISCAL 2020, 2.1.2.01.01.003.03.01.04.3.3 Maquinaria oficina - GM SUPERAVIT FISCAL 2021 y 2.1.2.02.01.003.02 Otros bienes transportables - CONPES VIGENCIA CORRIENTE.
FUENTE(S)	CONPES Y GM

Ibagué, 14 de septiembre de 2022.

Original firmado  
HERIBERTO GUALTERO SANCHEZ  
Rector ordenador del gasto

Elaboró: William Baquero asesor externo.  
Reviso: Danuil Picón Auxiliar Administrativo Grado 10.